“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA DEVOLUCIÓN DE DESCUENTO DE LA RETENCIÓN EN EXCESO PRACTICADA DENTRO DEL DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACION NO. 1172 DEL 9 DE FEBRERO DE 2025 EN FAVOR DE LA FUNDACION ALEGRIA DE SERVIR”

El Tesorero General del Municipio de Pereira, en uso de las facultades legales conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, art. 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 6º del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Arts.1, 2, 3 y 5° de la Ley 1066 de 2006, arts. 98 y 100 de la Ley 1437 de 2011, Arts. 823 al 843-2 del Estatuto Tributario Nacional, el numeral 13.6 del Decreto No. 787 del 23 de octubre de 2018, modificado por el Decreto 380 de 2019 Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para la Planta de Empleos de la Administración Central del Municipio de Pereira, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 23 del 2020 (Estatuto Tributario Municipal); y demás normas concordantes, y teniendo como

CONSIDERANDO

Que el veintiocho (28) de agosto del año en curso (2025), bajo radicado No. 20250828-36634-E, la **FUNDACIÓN ALEGRÍA DE SERVIR** identificada con el N.I.T. 900.036.927-2representada legalmente por la señora GIOVANNA VERGARA AGUIRRE, radicó “solicitud de devolución de descuento” a la Secretaría de Hacienda, manifestando que: *“(…) solicitar la devolución de un descuento realizado en la orden de pago No. 21172, correspondiente al informe No. 6 con cargo a la adición No. 1 del convenio de asociación 1172-2025 (…). Según la orden de pago se realiza la retención en la fuente con tarifa del 37% y base de $94.960.386, para un descuento de $31’069.254, lo cual no es correcto debido a que nosotros somos persona jurídica y la retención aplicable para este caso es del 4% por servicios, que para el caso de esta base seria de $3.798.415. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito devolución de la diferencia de $27.270.839 a la cuenta bancaria que tenemos registrada con ustedes. (…)”*

Que el quince (15) de septiembre de 2025, la Dirección Operativa de Contaduría de la Secretaría de Hacienda, mediante Comunicación Interna No. 20250915-51783-I dio respuesta a la solicitud de devolución Retención Exceso Convenio Asociación No. 1172 de 09-02-2025. SAIA 36634, en el siguiente sentido:

“En atención a su solicitud de devolución de la retención en exceso practicada dentro del desarrollo del CONVENIO DE ASOCIACION No. 1172 del 9 de febrero de 2025, el cual tiene como objeto: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR EN DESPROTECCIÓN SOCIAL Y FAMILIAR A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”, realizada mediante de la Orden de pago No. 21172 del 15 de agosto de 2025, en la cual se realiza un pago fraccionado de $121.327.886, correspondiente a la factura electrónica de venta No. FEV-46 de fecha 11 de agosto de 2025 por valor $188.264.438 incluido IVA, esta dependencia se permite manifestar lo siguiente:

- *Con fecha 15 de agosto de 2025 mediante Orden de Pago No. 21116 se realiza un pago parcial a la factura FEV-46 del 11-08-2025 por valor de $66.936.552, a la cual se le practicaron retenciones a titulo de Renta del 4% por servicios de $2.637.976 sobre una base de $65.949.388, y a título de IVA*

de $148.075 sobre una base de IVA facturado de $987.164.

- *Con fecha 15 de agosto de 2025 mediante Orden de Pago No 21172 se realiza el pago pendiente de la factura FEV-46 del 11-08/-2025 por valor de $121.327.886, cancelando la totalidad de la factura de $188.264.438.*
- *Que revisado los valores retenidos a titulo de Renta por concepto de servicios del 4%, en la Orden de Pago No. 21172, se observan que se retuvo a título de Renta por servicios la suma de $31.069.254 sobre una base de $94.960.386, con porcentaje del 37%, y una retención a título de IVA de $98.916 sobre una base de IVA facturado de $659.440.*

La Dirección Operativa de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal en virtud de los hechos descritos, se permite desglosar las operaciones económicas surgidas con ocasión de las órdenes de pago No. 21116 y 21172 de agosto de 2025, determinando en forma correcta las retenciones de orden fiscal municipales y nacionales, como se indica en los cuadros siguientes:

	FUNDACION ALEGRIA DE SERVIR			
	FACTURA FEV-46	**188,264,438**		
CONCEPTO	**No ORDEN PAGO**	**BASE RETENCION**	**VALOR RETENIDO**	**VALOR A RETENER CORRECTO**
Retencion Servicios Gravados	21.116	5.195.600	207.824	207.824
Retencion Servicios Excluidos	21.116	60.753.788	2.430.152	2.430.152
Retencion IVA	21.116	987.164	148.075	148.075
Retencion Timbre	21.116	0	0	0
TOTAL		**66.936.552**	**2.786.051**	**2.786.051**

Las retenciones a título de Renta e IVA practicadas en la Orden de Pago No. 21116 de agosto de 2025 son correctas como se detallan en el cuadro anterior y no ameritan ajustes.

RETENCIONES PRACTICADAS ORDEN No 21172			
CONCEPTO	**No ORDEN PAGO**	**BASE RETENCION**	**VALOR RETENIDO**
Retencion Servicios Gravados	21.172	117.197.710	4.687.908
Retencion Servicios Excluidos	21.172	94.960.386	31.069.254
Retencion IVA	21.172	659.440	98.916
Retencion Timbre	21.172	469.561.600	2.347.808
TOTAL		**212.817.536**	**38.203.886**

Las retenciones practicadas a la orden de pago No. 211172 de agosto de 2025, presentan inconsistencias en las bases y tarifas de retención a título de Renta, siendo necesario realizar los cálculos y ajustes correctos, como se indican en el cuadro siguiente:

ORDEN PAGO No 21172	ORDEN DE PAGO No 21116	TOTAL FACTURA FEV-46
3.470.736	5.195.600	8.666.336
117.197.710	60.753.788	177.951.498
659.440	987.164	1.646.604
121.327.886	66.936.552	188.264.438

El cuadro anterior permite determinar el valor correcto de las bases de retención e IVA, correspondientes a la factura FEV-46, cancelada en dos Ordenes de pago, a efectos de realizar las retenciones de servicios del 4% y del 15% del valor de IVA cobrado.

RETENCIONES PRACTICADAS ORDEN No 21172 CORRECTAS

CONCEPTO	No ORDEN PAGO	BASE RETENCION	VALOR CORRECTO A RETENER	VALOR RETENIDO INICIAL	DIFERENCIA A DEVOLVER
Retencion Servicios Gravados	21.172	3.470.736	138.829	31.069.254	30.930.425
Retencion Servicios Excluidos	21.172	117.197.710	4.687.908	4.687.908	0
Retencion IVA	21.172	659.440	98.916	98.916	0
Retencion Timbre	21.172	469.561.600	2.347.808	2.347.808	0
TOTAL		**121.327.886**	**7.273.462**	**38.203.886**	**30.930.424**

Esta dependencia de conformidad con el artículo 74 del Acuerdo Municipal 029 de 2019 que indica:" Que cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos en que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrara los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar," procederá a realizar la devolución de las retenciones a título de Renta por concepto de servicios practicadas en exceso en cuantía de $30.930.424, a las cuentas indicadas por la entidad Fundación Alegría de Servir NIT 900.036.927-2. (…)"

Que como colofón, la Tesorería General se adhiere a lo conceptuado por la Dirección Operativa de Contaduría, en cuanto a que resulta procedente el reintegro o devolución de la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte ($ 30.930.424)**.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos facticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Tesorería General del Municipio dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables

seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información jurídica, contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor o devolución de los mismos.

Que en consecuencia, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar Ia devolución de dicho pago, pues en lo que respecta al término para solicitar ante la entidad estatal, la normativa tributaria remite el requisito de Ia oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plaza a CINCO (5) AÑOS.

Que como corolario, Ia Corte Constitucional ha indicado que el término previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil, es de cinco (5) años a partir de Ia fecha del pago.

Que al respecto, el ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL -Acuerdo 029 de 2015- modificado por el *Acuerdo 42 de 2017, y el* Acuerdo 023 de 2020, dispone:

ARTÍCULO 354. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. < Modifíquese el artículo 354 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 105 del Acuerdo 42 de 2017, el cual quedará así:> Corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios adelantar el proceso de devolución, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o pagos de lo no debido, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y en concordancia con lo establecido en los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. (Subrayado extra textual).

ARTÍCULO 356. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma. El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

Por lo anterior, en tratándose de devolución en temas relacionados con impuestos o tributos municipales, será la Subsecretaría de Asuntos Tributarios la encargada de proferir los actos administrativos pertinentes para tal fin que ordena, rechaza o niega la solicitud del contribuyente; empero en los demás temas distintos a tributos o impuestos municipales, tales como devolución de saldos a favor de los reclamantes, pagos en exceso, pago de lo no debido y demás, será entonces la Tesorería General del Municipio la dependencia encargada de proferir el respectivo acto administrativo motivado junto con sus anexos que soporten la decisión tomada por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira.

Que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en

sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que *"El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual este regulado par el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales."* igualmente, cabe resaltar que en sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO, Expediente 21530, expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Tesorería General del Municipio de Pereira, la devolución o reintegro a favor de la **FUNDACIÓN ALEGRÍA DE SERVIR** identificada con el **N.I.T. 900.036.927-2**, representada legalmente por la señora **GIOVANNA VERGARA AGUIRRE**, de conformidad con los fundamentos fácticos, jurídicos, contables y tributarios expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER el valor de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte ($ 30.930.424)**, por motivos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: CONSIGNAR a la Cuenta Corriente No. 303084123 del banco AV VILLAS a nombre de la **FUNDACIÓN ALEGRÍA DE SERVIR** identificada con el **N.I.T. 900.036.927-2**; cuenta que deberá estar activa, vigente y no se debe encontrar embargada.

CUARTO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. De conformidad con lo anterior, expídase para tal efecto, de ser necesario, el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo compromiso presupuestal.

QUINTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Pereira dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del presente auto. El recurso deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: NOTIFICAR de la presente decisión a la Representante Legal **GIOVANNA VERGARA AGUIRRE** al celular 3217697061 – 3217714982 o al correo electrónico de la Fundación, o por estado, o por aviso, o edicto, o de manera física a la dirección de domicilio que registra en la Administración Municipal; lo anterior, llévese a cabo la notificación a través del medio más expedito.

SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pereira, a los **DOS (3)** días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO TABARES CESPEDES
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda

Proyectó: **Monica Y. Hernandez S.**
Contratista – Tesorería

Revisó: **J. Sebastián Restrepo M.**
Contratista - Tesorería